

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCION NACIONAL.

San José a las 08:00 horas del 20 de setiembre de 2018. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] en contra de **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.**

RESULTANDO

- 1- Que la señora [NOMBRE 1] presentó denuncia en contra de **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA** el día 22 de agosto de 2017. En dicha denuncia solicita: *“Que se sancione o se impongan multas a la Dirección General de Migración por su actuar pues ha puesto mi vida en peligro al divulgar todos mis datos sin control alguno, lo cual me genera estrés y angustia. [...]”*.
- 2- Que, mediante resolución No. 1 de las 08:25 horas del 01 de diciembre de 2017, esta Agencia resolvió: *“Que de conformidad con el numeral 25 de la Ley N° 8968 y el 67 del Reglamento a la misma, se le confiere a la entidad denunciada un plazo de **TRES DIAS HABILES** para que se pronuncie sobre los hechos que fueron denunciados”*.
- 3- Que la parte denunciada presentó el informe solicitado mediante la resolución dicha, en tiempo y forma.
- 4- Que mediante resolución No. 154-2018, corregida mediante resolución No. 166-2018, esta Agencia previno a la Dirección de Migración y Extranjería, para que aportada copia del documento debidamente firmado de la solicitud de copias del expediente No.4136 y el recibido de las mismas, sin que se cumpliera con tal prevención.
- 5- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Hechos Probados: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos: **1** Que la señora [NOMBRE 1] presentó denuncia en contra de DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA el día 22 de agosto de 2017. En dicha denuncia solicita: *“Que se sancione o se impongan multas a la Dirección General de Migración por su actuar pues ha puesto mi vida en peligro al divulgar todos mis datos sin control alguno, lo cual me genera estrés y angustia. [...]”*. (ver folios 01 al 163). **2.** Que en la Dirección General de Migración y Extranjería se aplica el *“Manual Administrativo y de Procedimientos de la Gestión de Extranjería”* para la obtención de copias de un expediente administrativo. (Ver folios del 217 al 219). **3-** Que en expediente judicial No. [VALOR 1]-PA-0, se incorporaron copias del expediente administrativo No. 4136, que a los efectos lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, copias que corresponden a los folios del 001 al 023. (Ver folios del 54 al 76). **4-** Que la solicitud de copias del expediente No. 4136, indica *“1 constancia de nacimiento de Juan Munera R.”*.

II- Hechos No Probados: De relevancia para para la resolución del presente asunto, se tiene como hechos no probados los siguientes; 1. Que las copias del expediente No. 4136 de la Dirección General de Migración y Extranjería fueran solicitadas por la aquí denunciante o el despacho judicial en que se sigue la causa No. [VALOR 1]-PA-0 en el expediente judicial por pensión alimentaria en contra de la

aquí denunciante conste copia del expediente administrativo de la Dirección de Migración y Extranjería.

III- Sobre el Fondo: Señala el denunciante que en la Dirección de Migración y Extranjería (en adelante La Dirección) se tramitó una solicitud de Refugio a su favor, bajo el expediente # 4136. Que, en razón de una demanda de alimentos a favor de su nieta, la actora solicitó a la Dirección copia de una constancia de nacimiento de su hijo que se había incorporado al expediente administrativo, pero que la Dirección dio copia del expediente completo, exponiéndose de esta forma información sobre su persona que no correspondía. La Dirección contestó el traslado de cargos, aportando informes de la Unidad de Refugio y de la Dirección Técnica Operativa y Regional. De ambos informes se logra desprender que, efectivamente se tramitó una solicitud de copias del expediente de marras, sin embargo, no logró demostrar la Dirección que las copias fueran solicitadas y retiradas por la aquí denunciante, y titular del expediente de solicitud de refugio, o su apoderado especial, de conformidad con lo que indica el Manual Administrativo d Migración y Extranjería. Además, acepta la Dirección que se entregaron copias del folio 01 al 23, siendo que la solicitud únicamente se refería a la constancia de nacimiento del hijo de la denunciante. La Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales, señala: “**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente: e) *Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros*”.

ARTÍCULO 9.- Categorías particulares de los datos Además de las reglas generales establecidas en esta ley, para el tratamiento de los datos personales, las categorías particulares de los datos que se mencionarán, se regirán por las siguientes disposiciones: 1.- *Datos sensibles. Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros. (...)*

ARTÍCULO 11.- Deber de confidencialidad *La persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. La persona obligada podrá ser relevado del deber de secreto por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que conoce.* De las normas transcritas, se logra desprender, que, en la actuación de la Dirección, se violentaron las normas y principios establecidos en la ley No. 8968, pues, en ocasión de malas prácticas a lo interno de la institución, se puso en conocimiento de terceros, información de la denunciada que encajan dentro de la definición de datos sensibles, pues el expediente administrativo de trámite de refugio, contiene información que debió ser resguardada y manejada con la debida diligencia, y confidencialidad, de conformidad con lo establecido en las normas precitadas. En ocasión de lo anterior, lo procedente es declarar con lugar la denuncia, debiéndose aplicar las sanciones que corresponden, por la falta cometida, que, para este caso, se trata de una falta gravísima, de conformidad con lo indicado en el artículo 31 de la Ley No. 89868: **ARTÍCULO 31.- Faltas gravísimas:** *Serán consideradas faltas gravísimas, para los efectos de esta ley: a) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otra forma emplear, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, datos sensibles, según la definición prevista en el artículo 3 de esta ley”,* y de conformidad con el artículo 28 de la precitada ley que señala: **28.- Sanciones.** *Si se ha incurrido en alguna de las faltas tipificadas en esta ley, se deberá imponer alguna de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes: c) Para las faltas gravísimas, una multa de quince a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República, y la suspensión para el funcionamiento del fichero de uno a seis meses, se fija la misma prudencialmente en VEINTE SALARIOS BASE, equivalentes a esta fecha a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS*

VEINTE MIL COLONES (€9.620.000,00), los cuales deberá depositar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, en la cuenta cliente en colones del Banco de Costa Rica número SINPE: 15201001030443001 a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. Además, se insta a las autoridades de la Dirección para que tomen las medidas del caso, y se generen los protocolos de seguridad y actuación que se señalan tanto en la Ley No. 8968 como en su Reglamento, a fin de salvaguardar de la forma adecuada, toda la información que se encuentra contenida en sus bases de datos tanto manuales, como automatizadas, de forma que garanticen a sus usuarios, la seguridad de sus datos. Por otra parte, en cuanto a la petitoria de la denunciante para el reconocimiento de daños y perjuicios, se aclara que no es esta la vía correspondiente, pues carece esta Agencia de competencia funcional para resolver sobre ese particular. Comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo, para lo que corresponda.

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Con fundamento en los numerales 3, 6, 7, 9, 11 y 16, 28 y 31 de la Ley N° 8968, y 58 y 59 del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara CON LUGAR la denuncia presentada por [NOMBRE 1] contra **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**.
- 2- Se impone a la denunciada, una sanción de VEINTE SALARIOS BASE, equivalentes a esta fecha a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL COLONES (€9.620.000,00)**, los cuales deberá depositar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, en la cuenta cliente en colones del Banco de Costa Rica número SINPE: 15201001030443001 a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
- 3- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a Ley No. 8968, contra esta resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, proceden los Recursos de Reconsideración y de Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasado dicho plazo. *NOTIFIQUESE.* -

Licda. Ana Karen Cortés Víquez
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes